



ORDENANZA N° 292

La Molina, 07 AGO 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 09-2015 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 149; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. Proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el Artículo 40° la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las ordenanzas, establece lo siguiente: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.(...)”*;

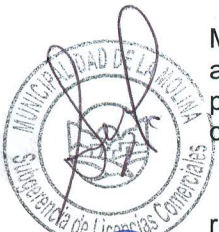
Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74° de la precitada Ley, establece que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el numeral 3.64 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiente a las funciones específicas de las Municipalidades Distritales señala lo siguiente: *“Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...) Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.”*;

Que con fecha 05 de febrero de 2007 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, normatividad que tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que mediante la Ordenanza N° 149 nuestra institución edil estableció las normas para el otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento en el distrito de La Molina, siendo dicha norma modificada posteriormente por la Ordenanza N° 212;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 30230 - Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, modifica los artículos 2°, 7° y 9° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;





Que, mediante Informe N° 213-2015-MDLM-GDUE/SGLC, la Sugerencia de Licencias Comerciales solicita entre otros la modificación de los Artículos Décimo Primero, Décimo Cuarto de la Ordenanza N° 149, Ordenanza que aprueba las Normas para el Otorgamiento de Licencia Municipal de Funcionamiento en el Distrito de La Molina, además de la inclusión de la Quinta Disposición Transitoria, considerando que a través del Artículo 62° de la Ley N° 30230 se modificaron algunos artículos de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia Funcionamiento, teniendo incidencia directa en nuestro marco normativo correspondiente al otorgamiento de licencias de funcionamiento;

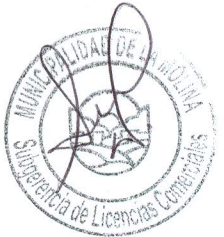


Que, con Informe N° 46-2015-MDLM-GDUE la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, eleva los actuados correspondientes a la solicitud de modificación de la Ordenanza N° 149; asimismo, ratifica en todos sus extremos lo requerido por la Subgerencia a su cargo;



Que, mediante Informe N° 190-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la modificación de la Ordenanza N° 149; precisando que además de las modificaciones e inclusiones requeridas por la Subgerencia de Licencias Comerciales, deberá de considerarse la modificación del Artículo Décimo Segundo de la citada Ordenanza teniendo en cuenta que el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 28976 ha sido modificado por el artículo 62° de la Ley N° 30230;

Que, con Memorando N° 519-2015-MDLM-GM la Gerencia Municipal considerando los informes técnicos y legales, solicita que se ponga en consideración del Concejo Municipal la modificación de la ordenanza;



Que, la señorita Regidora Danitza Clara Milosevich Caballero, miembro del Concejo Municipal, luego del debate correspondiente realizó algunas precisiones respecto del tercer párrafo del literal c) del artículo décimo primero del proyecto de Ordenanza en mención, el cual debería decir: *“Sin perjuicio de lo señalado anteriormente la Municipalidad podrá disponer en el TUPA el reemplazo del certificado de inspección por el informe de inspección sin observaciones para efectos del trámite de Licencia de Funcionamiento.”*

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 09-2015 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:



**ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 149**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo Décimo Primero de la Ordenanza N° 149, con las precisiones señaladas en la presente, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:



**“Artículo Décimo Primero.-** Para obtener la licencia de Funcionamiento los administrados deberán presentar ante la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad de La Molina, los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada que incluya:
  1. Número de Registro Único de Contribuyente - RUC y Documento Nacional de Identidad DNI o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
  2. Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.





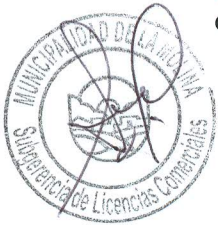
- b) *Copia de Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.*
- c) *Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.*

*En los casos en que no existan observaciones en el informe de inspección y la Municipalidad no emita el certificado correspondiente en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado para solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, reemplazando el certificado con la presentación del informe. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad continuar el trámite de la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.*

*Sin perjuicio de lo señalado anteriormente la municipalidad podrá disponer en el TUPA el reemplazo del certificado de inspección por el informe de inspección sin observaciones para efectos del trámite de Licencia de Funcionamiento.*

- d) *Indicar el número de comprobante de pago por derecho de trámite."*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el Artículo Décimo Segundo de la Ordenanza N° 149, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:



**"Artículo Décimo Segundo.-** *Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:*

- a) *Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.*
- b) *Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.*
- c) *Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.*
- d) *Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local por el cual se solicita la licencia.*

*Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de la Ley N° 28976."*



**ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR** el Artículo Décimo Cuarto de la Ordenanza N° 149, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

**"Artículo Décimo Cuarto.-** *Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle.*

*A los módulos, stands o puestos les será exigible únicamente una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera otro tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a la normatividad vigente.*

*La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas."*





**ARTÍCULO CUARTO.- INCORPORAR** la Quinta Disposición Transitoria a la Ordenanza N° 149, debiendo quedar redactada de la siguiente forma:

**“CAPITULO X  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**Quinta.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, precítese que toda referencia contenida en la presente ordenanza sobre la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.”

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA.-** Encargar la difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Licencias Comerciales y a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa.

**TERCERA.-** Disponer que el Despacho de Secretaría General publique el presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación de la presente ordenanza en el Portal de La Municipalidad de La Molina [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe); en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ  
Secretario General

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
ALCALDE